

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA
ORDENANZA FISCAL Nº 14
REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4 r) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales abonados al servicio de agua, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 3º Bimensualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho Padrón será anual para los casos en que el sujeto pasivo no goce del servicio municipal de agua. Tales Padrones, tras ser aprobados, serán expuestos al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Artículo 4º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón.

Artículo 6º En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud.

Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º A fin de dar cumplimiento al Convenio colectivo firmado entre el Ayuntamiento y su personal los trabajadores residentes en Pravia estarán exentos del pago de la tasa. La exención se extenderá sólo a los casos de residencia habitual.

Asimismo se exime del pago de la tasa al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (E.R.A.) en tanto gestor de la Residencia y Hogar centro de Día de Pravia y mientras subsista el Convenio de Colaboración firmado por dicho organismo con el Ayuntamiento para la prestación de servicios en dicha Residencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
1.- Usos domésticos, al mes.....	1,85
2.- Usos industriales, en los que la utilización de agua de la red de abastecimiento forma parte del ejercicio de la actividad, al mes....	3,58 2,72
3.- Otros usos industriales.....	197,60
3.- Derechos de enganche a la red general, para vivienda o local de negocio.....	
..	

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria de 17 de Diciembre de 2003, conforme se ordena en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,